

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 25 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se recibió memorial suscrito por el abogado Juan Sebastián Herrera Muñoz, designado para representar de oficio los intereses de los herederos determinados e indeterminados del causante SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA, en calidad de curador ad-litem dentro de la presente contienda, quien manifestó impedimento tras representar los intereses de un tercero ALEXANDER YATE RIVAS, en proceso de declaración de existencia de sociedad comercial de hecho del cual se dará continuidad con la liquidación respectiva, la cual se adelantó en contra de uno de los demandados, esto es, de JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA
DEMANDANTE:	YOLANDA, LUZ ESTELLA SERNA HERNÁNDEZ, DANIELA Y GUSTAVO ADOLFO SERNA OCAMPO, en calidad de hijos del causante DANIEL SERNA SUAZA
DEMANDADOS:	JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO:	17013 31 12 001 2023 00181 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD IMPEDIMENTO CURADOR AD LITEM

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el abogado Juan Sebastián Herrera Muñoz, pone en conocimiento del despacho el impedimento que en su parecer le asiste por el hecho de representar al señor ALEXANDER YATE RIVAS, en el proceso de declaración de existencia de sociedad comercial de hecho del cual se dará continuidad

con la liquidación respectiva, y que cursó contra uno de los aquí demandados JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ.

En este punto, se hace necesario recordarle al abogado que, la figura instituida para la cual fue designado, busca no solo hacer efectivo el derecho fundamental a estar los herederos determinados e indeterminados debidamente representados, sino el acceso a la administración de justicia; En este sentido, las personas que se encuentren ausentes como lo es el caso de marras, estarán cobijadas bajo este beneficio, tal y como aconteció en el auto que ordenó su designación.

Es así que, el carácter forzoso de su desempeño se fundamenta en la función social que cumple la abogacía. Por este motivo, el apoderado deberá asumir su cargo de forma inmediata y ejercer la representación técnica e idónea que hoy amerita nuestra atención. En todo caso, podrá solicitar el rechazo de su designación cuando exista una razón que permita al juez considerar que la defensa puede causar una vulneración a los derechos fundamentales de la persona designada, o esta se encuadre en alguna de las causales dispuestas por la Ley para sustraerse del nombramiento, situaciones que no se enmarcan desde ninguna óptica, con los argumentos expuestos por el abogado.

Veamos, si bien es cierto acredita el profesional del derecho, representar en una contienda externa (proceso de declaración de existencia de sociedad comercial de hecho), a un tercero que no hace parte de los intervinientes o extremos procesales en esta litis, en contra de uno de los demandados en el presente proceso, esto es, frente a JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ, su encargo se limitó propiamente a representar en esa misma bancada pasiva, a los herederos determinados (JULIAN DAVID MAYA MARTINEZ y JUAN DIEGO MAYA VALENCIA) e indeterminados del causante SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA, sin que ello, repercuta propiamente en el mandato que se trae a colación en la data, inexistiendo contraposición o impedimento alguno sobre el encargo suscitado.

Es así que, se deniega la solicitud de rechazo de la designación aludida, y en consecuencia, se exhorta al abogado, para que cumpla con el desempeño de la designación descrita. Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09b8ce368c78eb55ee89b69e214b13e09643d27ac8ba6ad80ab68486f0ecbaa**

Documento generado en 25/11/2024 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>